

Primera aproximación al Portal de subastas judiciales electrónicas de la provincia de Buenos Aires

Ernesto Liceda

GECSI Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP
eliceda@gmail.com

Abstract. En el marco del proyecto de investigación J183 sobre el proceso de digitalización del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, uno de los temas a considerar es el funcionamiento del portal de Subastas electrónicas dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, al igual que otros desarrollos realizados hasta el momento en esta materia por parte de dicha corte, no está exento de presentar algunas falencias.

Este trabajo tiene por fin dar algunos adelantos de los resultados obtenidos sobre diversos problemas en la legislación pertinente, el sistema y demostrar algunos de ellos por medio de un caso testigo.

Keywords: Subastas judiciales electrónicas, Provincia de Buenos Aires.

El Acuerdo 3604/12¹ de la SCBA aprueba, como anexo I la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas. Dicho reglamento establece en el artículo segundo que todas las subastas judiciales se publicaran en dicho portal para poder ser seguidas por cualquier ciudadano de forma anónima. Esto puede pensarse como un avance en lo que respecta a la publicidad de los actos públicos por parte del Estado, particularmente porque establece que no sólo se publicarán los datos del clásico edicto -Arts. 559 ss y cc Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- sino que se incorporaran fotos y/o videos que colaboran tanto con la identificación del bien objeto de la subasta como de su estado.

Por otra parte establece un sistema de inscripción para los interesados en participar que deberá realizarse en forma bimodal, es decir en una parte presencial y la otra virtual. Pudiendo presentarse tanto personas físicas como jurídicas y en carácter personal o como apoderados. Esta parte del reglamento presenta algunas particularidades y como la de ser redundante en cuanto a la calificación de declaración jurada de los datos aportados (artículo 11) y la obligación de brindar información veraz (artículo 13). Otra de las particularidades encontradas es que en el artículo 19 se establece que el usuario se “compromete” –término bastante poco frecuente en textos legales- a mantener su contraseña en secreto y a “cerrar” la sesión luego de finalizado su uso. También establece que se deberá notificar al Registro General de Subastas Electrónicas de la pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros. No establece la pérdida de qué ni el acceso a dónde pero es de suponer que se refiere a la contraseña y al portal de subastas. Extrañamente, luego de manifestar lo dicho anteriormente el mismo artículo se explaya sobre la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la contraseña

¹ <https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/AC%203604.pdf>

que ya se había comprometido a mantener en secreto y pone en cabeza del usuario la responsabilidad de cualquier actividad que se despliegue mediante su usuario del sistema. No aclara en forma alguna que se exima de responsabilidad a aquel usuario que haya notificado la pérdida o el acceso no autorizado por parte de un tercero. En este mismo punto resulta totalmente incomprensible que se prohíba el acceso por parte de un tercero distinto a su titular, en otras palabras, el usuario debe comunicar un acceso no autorizado² pero, por el otro, establece que nadie más que el titular estaría autorizado a ingresar, por lo que todo acceso de tercero entraría bajo el rótulo de no autorizado.

Para cerrar, en este mismo artículo, se establece que está prohibido cometer delitos establecidos en el código penal contra el portal de subastas electrónicas, ello se desprende al establecer que “El usuario no utilizará la conexión con el portal de cualquier forma que pueda afectar, dañar, sobrecargar, o afectar su funcionamiento.” o sea que el usuario no puede cometer el delito de daños informáticos contra el portal, conforme a dicha lógica, se podrían generar dudas con respecto al resto de los tipos penales que no se encuentran tipificados en el presente reglamento.

Como colofón se establece que en caso de incumplimiento se revocarán todas las autorizaciones de acceso por medio de las actuaciones correspondientes. Nada dice sobre dar traslado en el caso de que se cometa un delito de daño informático y que se inicien las actuaciones correspondientes. Tampoco refiere que ocurriría en el caso de que el incumplimiento se de en el marco de una subasta en curso, ¿se suspende, se reinicia o se mantiene en curso dejando de lado a dicho postor?

En lo que respecta a la faz práctica de la ejecución de la subasta es preciso tener en cuenta lo establecido en los artículos 31 y 32

“Artículo 31: Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto.”

“Artículo 32: En caso de existir valor base o de haberse determinado precio de reserva para la subasta judicial, el importe asignado al primer tramo se corresponderá con dichos montos. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos calculados sobre la suma indicada en el tramo inicial.

En los restantes casos, los tramos se instrumentarán aplicando los aumentos y porcentajes determinados en párrafo precedente, correspondiendo el monto del tramo inicial a la suma que se realice como primera oferta en la subasta, debiendo el sistema una vez efectuada dicha postura calcular automáticamente los sucesivos tramos.”

El sistema de tramos, si bien puede verse como conveniente para ordenar la puja, presenta un problema cuando no se establece un valor de base o precio de reserva (sea dicho de paso, no son concepto equivalentes pese al tratamiento que le da en el articulado la SCBA). El inconveniente surge al establecerse los tramos partiendo de un aumento progresivo en base al 5% del valor de la primera oferta, dado que si dicha oferta es muy baja todos los tramos se regulan a partir de ella. A modo de ejemplo de los efectos disvaliosos que puede generar este sistema podemos tomar como ejemplo

² El estado presente trabajo no tiene por fin ahondar particularmente la materia de ciberseguridad en el sistema bajo análisis. Dicho abordaje es materia de otro trabajo que se encuentra en desarrollo.

la causa “G. M. P. c/ F. J. C. s/ Daños y Perj. Autom. s/ Lesiones (exc. De estado)” causa 816938 donde se llevó adelante la ejecución de un vehículo automotor mediante el sistema de subastas bajo estudio. En dicho acto, no habiéndose fijado un precio base, el juzgado interviniente decidió no hacer uso de la potestad, otorgada por el artículo 562 del CPCyC, de fijar un precio de reserva dejando, de este modo, que el primer postor sea quien determine el incremento de los distintos tramos. De allí resultó que la primera oferta fue de cinco pesos (\$5), luego de 10 días de puja el automóvil en cuestión fue adquirido por un valor final de ciento setenta y ocho pesos (\$178). Si fuera necesario poner aún más en resalto la injusticia de dicho acto valga la aclaración de que el costo de los edictos pagados por los ejecutantes fue de diez y ocho mil pesos (\$18.000). Esto pone de manifiesto la necesaria reforma de, al menos, el capítulo 3 del código procesal civil y comercial de la provincia de Buenos Aires “cumplimiento de la sentencia de remate” donde el legislador, dando cuenta del estancamiento general de las lógicas legislativas y totalmente separado de la realidad económica actual, sigue sosteniendo la obligatoriedad del precio de base sólo para los bienes inmuebles. De más está decir que en el día de hoy es sumamente simple encontrar bienes muebles, incluso no registrables, que tienen un valor muy superior a muchos bienes inmuebles existentes, pero de ello ni el legislador ni la SCBA lo han tenido en cuenta.

Por otra parte, y siguiendo con el caso testigo elegido, es de destacar que el portal de subastas electrónicas de la SCBA no escapa a la lógica irrefrenable de violación sistemática de la intimidad y de la privacidad en el marco del proyecto de digitalización del poder judicial. En este sentido el portal de subastas electrónicas brinda nuevos datos que podrán ser accedidos por cualquier persona que se tome el trabajo de ingresar a la mesa de entradas virtual que, tal como quedó demostrado en otro trabajo [1], no presenta casi ningún límite de acceso a la información allí publicada. En el caso testigo en particular podemos encontrar, por suerte, que algunos de los encargados del portal de subastas tienen conciencia del valor de los datos personales. Ello puesto que al momento de remitir al juzgado interviniente los datos personales de aquellos que participaron en la subasta en cuestión le solicita al juez que: “Atento a la confidencialidad de los datos informados, se sugiere que -a través de la modalidad que V.S. estime conveniente- toda la documentación acompañada al presente sea mantenida en RESERVA”.

El resultado de tal previsión fue el siguiente³:

3 Para no generar aún un mayor perjuicio en los intervinientes en la subasta he tachado algunas partes de la imagen que se acompaña. Pero el juzgado no entendió conveniente llevar a cabo el mismo proceso.



La Plata, 03 de junio de 2022.-

AUTOS: "GUTIERREZ MARTINEZ PABLO C/ FERNANDEZ JUAN CARLOS S/DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)" -LP 816938-

A continuación, se remiten los datos bancarios de los postores inscriptos a la **Subasta LP 263** a efectos de la devolución de los depósitos en garantía, de conformidad con lo dispuesto en art. 562 CPCC y 39 Regl. Ac.3604 SCBA:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	BANCO	SUCURSAL	TIPO DE CUENTA	N° DE CUENTA	CBU	CUIT/CUIL
JOSE	1	B		CA S	5	0	20
DANIEL	2	B		CAJA DE AHORRO	1	0	20
RAMON	7	B		CAJA DE AHORRO	2	0	20
ALBERTO	2	B		CUENTA SUELDO	4	0	20
DANIEL	9			CA		0	20
TOMAS	4			caja de ahorro	4	0	20

Los próximos pasos a dar en el análisis del portal de subastas judiciales electrónicas serán, por un lado, la realización de un relevamiento sobre el tratamiento de los datos personales en otras causas donde se haya utilizado el portal de subastas electrónicas para determinar cuáles son las lógicas de trabajo, en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, particularmente del partido de La Plata, en lo que respecta al manejo de los datos personales de los oferentes y por otro determinar el nivel de seguridad y estabilidad del sistema. Siempre llevando adelante en forma conjunta el análisis de la legislación pertinente.⁴

Referencias y Bibliografía

- [1] Flammini Marina, Liceda Ernesto "DIGITALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL, EL DESAFÍO DE CUIDAR LA DIGNIDAD"; Encuentro Derecho y Tecnología 2020 presentación disponible en <http://derechoytecnologia2020.hol.es/> texto disponible en https://drive.google.com/file/d/1zAOAkVniFQ_5TXDJWe5YU0qPXKBQH6PC/view?usp=sharing

CAMPS, Carlos E. -Director- "DERECHO PROCESAL ELECTRÓNICO PRÁCTICO" Ed. elDial.com

SOSA, Toribio Enrique "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires" Ed. Platense 2021 ISBN: 978-950-536-559-3

CC0002 SI 94327 RSI-153-6 I 14/03/2006 Juez KRAUSE (SD) Obran Mario y/o c/Garrido Rubén Darío y/o s/Ejecución hipotecaria

⁴ Al momento de terminar el presente se ha presentado un pedido de nulidad de la subasta utilizada como ejemplo.